



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

Nº **042** -2024-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 24 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

La Carta N° 001-2025-CTP, de fecha 03 de enero del 2025, suscrito por el representante legal común del CONSORCIO TERMINAL PASCO, Carta N° 007-2025-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 10 de enero del 2025, suscrito por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, Informe N° 399-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 21 de enero del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 0073-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 22 de enero del 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 98-2025-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 24 de enero del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando 0140-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 24 de enero del 2025, suscrito por el Gerente General Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...); siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento (énfasis agregado);

Que, el artículo 169° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Causales de ampliación de plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios (énfasis agregado);

Que, el artículo 170° del citado marco legal, señala. "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El Inspector o supervisor emite un Informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en

su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...) (énfasis agregado);

Que, el artículo 165° del precitado marco legal señala: "Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra (énfasis agregado);

Que, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO TERMINAL PASCO, con fecha 20 de diciembre del 2018, suscriben el CONTRATO N° 0109-2018-G.R.PASCO/GGR, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, por el monto contractual de S/32,744,195.06 (Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Cinco con 06/100 soles) con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11, peticionado por el contratista CONSORCIO TERMINAL PASCO, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, se encuentra anotado en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 594, fecha 11 de noviembre del 2024, por el Residente de Obra (inicio de causal), donde menciona "(...) Se comunica a la supervisión que el día de hoy 11 de noviembre del 2024 se debe dar inicio a las siguientes partidas: 02.08.09 Elementos metálicos especiales. 02.08.09.01 Tubo fierro negro d=3", e=3mm @0.10m cerco metálico. 02.08.09.02 Platina de 2" e=4 mm. Se conforman la ruta crítica y las cuales están impedidas a iniciar por la falta de planos aprobados del expediente de las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes que viene siendo elaborados por la entidad a raíz de las consultas: Inestabilidad del cerco perimétrico, asiento N°239 de fecha 07/08/2023, Consulta N°03. Deficiencia estructural en el cerco perimétrico, asiento N°330 de fecha 03/10/2023 consulta N°07. Asimismo, el día de hoy 11 de noviembre del 2024 (11/11/2024) se debe dar inicio de las partidas: 02.08.09.03 Barra de apoyo fierro 1 ½ para discapacitados, acabados 02.08.09.04 Tapajuntas de plancha de acero inoxidable 8" e=1/32" en piso. Que conforman la ruta crítica y las cuales están impedidas ejecutarse por la falta de planos aprobados del expediente de las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes que viene siendo elaborados por la entidad a raíz de las consultas de instalaciones eléctricas consultas N°06 y N°08 ya que estas partidas se ejecutan en los acabados drywall. Basándonos al RLCE D.S 350-2015-EF y en concordancia con los Art.169 del RLCE, que establecen claramente el derecho del contratista a solicitar ampliación de plazo cuando se presentan situaciones como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, se da inicio a contabilizar los días de ampliación de plazo a partir de hoy 11/11/2024 por las partidas afectadas y detalladas y Asiento de Cuaderno de Obra N° 659, fecha 20 de diciembre del 2024, por el Residente de Obra (final de la causal parcial), donde anota "(...) Se hace mención a la supervisión el cierre de causal de ampliación de plazo parcial por la imposibilidad del contratista de poder iniciar la partida N°02.08.09.01 Tubo Fierro negro D=3", e= 3mm @0.10m para cerco metálico y la partida N°02.08.09.02 platina de 2" e= 4mm Cerramos causal para solicitar ampliación de plazo parcial iniciada mediante anotación de cuaderno de obra asiento N°594 y 596 ambos de fecha 11 de noviembre del 2024 del residente de obra. Por lo tanto, procedemos a presentar la solicitud de ampliación de plazo parcial por el periodo comprendido desde el 11/11/2024 al 20/12/2024 de acuerdo a los procedimientos indicados en el numeral 170.1 del artículo 170 RLCE.D. S 350-2015-EF (...);

Que, mediante Carta N° 001-2025-CTP, de fecha 03 de enero del 2025, el CONSORCIO TERMINAL PASCO, solicita Ampliación de Plazo Parcial 11, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, donde concluye: 1. Queda demostrado que nuestra representada esta imposibilitada de poder ejecutar las partidas de la ruta crítica 02.08.09 ELEMENTOS METÁLICOS ESPECIALES 02.08.09.01 TUBO FIERRO NEGRO D=3", E= 3MM @0.10M PARA CERCO METÁLICO y 02.08.09.02 PLATINA DE 2" E= 4MM, las cuales vienen siendo afectadas desde el 11/11/2024, teniendo afectada desde entonces la Ruta Crítica del Calendario de Obra y el Calendario de Avance de Obra Valorizado Vigente. 2. La causal invocada es concordante con el contrato, las bases integradas y el reglamento de la ley de contrataciones del estado en su Artículo 169° numeral 1: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 3. La causal invocada ha afectado las partidas 02.08.09 ELEMENTOS METÁLICOS ESPECIALES 02.08.09.01 TUBO FIERRO NEGRO D=3", E= 3MM @0.10M PARA CERCO METÁLICO y 02.08.09.02 PLATINA DE 2" E= 4MM, de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, por lo que requiere una ampliación de plazo para el cumplimiento de metas. 5. La ampliación de plazo solicitada es de 40 días calendario. Siendo estos hechos no atribuibles al contratista y habiéndose actuado de acuerdo a los procedimientos establecidos en el contrato y las bases integradas, por lo tanto, SE SOLICITA la aprobación de la ampliación de plazo N° 11 por 40 (cuarenta) días calendario, cuyo nuevo termino de plazo de obra sería el 16 de abril del 2025, de acuerdo a la fecha de culminación vigente comunicada al

contratista mediante CARTA Múltiple N° 001-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 02 de enero del 2025, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 1116-2024-G.R.PASCO/GGR, de fecha 30 de diciembre del 2024;

Que, mediante Informe N° 06-2025-JEFE SUPERVISION EMCRI/JSO, de fecha 10 de enero del 2025, el Supervisor de Obra, remite informe de PROCEDENCIA de Ampliación de Plazo Parcial N° 11, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, donde concluye: 1. Cumplimiento de la normativa vigente: El contratista ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) para justificar la ampliación de plazo N° 11. Esto incluye la anotación en el cuaderno de obra, el cierre de la causal y la presentación de la solicitud dentro del plazo reglamentario de 15 días posteriores al cierre. 2 Impacto de la ruta crítica: Las partidas afectadas, como las relacionadas con el cerco perimétrico y otros elementos estructurales, forman parte de la ruta crítica del cronograma. La falta de planos y respuestas oportunas por parte de la entidad generó retrasos que impactaron directamente la ejecución del proyecto. 3 Segregación adecuada de periodos: Se ha delimitado claramente el periodo de afectación para la ampliación de plazo N° 11 (del 1 al 20 de diciembre del 2024) evitando superposiciones con la ampliación de plazo N° 10, asegurando la transparencia y precisión en la cuantificación de los días adicionales (...). 5 Impactos acumulativo de eventos previos: Los problemas estructurales, inestabilidades en el cerco perimétrico y demora en la aprobación de adicionales han tenido un efecto acumulativo en los plazos del proyecto. Esto refuerza la necesidad de otorgar el periodo solicitado para garantizar la ejecución eficiente de las actividades críticas. Recomendaciones: 1. Aprobar la ampliación de plazo N° 11. La Entidad debe aprobar la extensión de 20 días calendario, correspondiente al periodo del 1 al 20 de diciembre del 2024, como compensación justa por los retrasos no atribuibles al contratista (...) Por lo expuesto, el suscrito recomienda declarar PROCEDENTE en parte la solicitud AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 11 por el espacio de 20 días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO TERMINAL PASCO (...). Es así que, mediante Carta N° 007-2025-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 10 de enero del 2025, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, remite a la Entidad, Informe de PROCEDENCIA de Ampliación de Plazo Parcial N° 11;

Que, mediante Informe N° 399-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 21 de enero del 2025, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, remite informe de PROCEDENCIA de Ampliación de Plazo Parcial N° 11, bajo el siguiente análisis:

OPINIÓN DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS:

Ahora bien, considerando las fechas indicadas, el inicio de la causal está debidamente registrado el 11 de noviembre del 2024, y su cierre se establece el 20 de diciembre del 2024, lo que representa un periodo total de 40 días calendarios. Sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo parcial N° 10, previamente solicitada por el Contratista Consorcio Terminal Pasco, abarca el periodo comprendido entre el 8 de noviembre del 2024 al 30 de noviembre del 2024, incluyendo partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica del proyecto.

En este contexto, la ampliación de plazo parcial N° 11 corresponde al periodo que inicia el 01 de diciembre del 2024 y culmina el 20 de diciembre del 2024. Este tramo de 20 días calendarios debe ser otorgado al contratista, dado que cumple con los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones. Además, se justifica por el impacto directo de la ruta crítica del cronograma, así como por la causal registrada y cerrada dentro del plazo reglamentario.

Asimismo, El CONSORCIO TERMINAL PASCO (Contratista) y el CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC (Supervisión), han cumplido con el procedimiento indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente análisis:

- Se considera conforme la causal de ampliación de plazo según lo establecido en el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, DECRETO SUPREMO N°350-2015-EF.), en el Artículo 169. Causales de ampliación de plazo. 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, a consecuencia que las demoras afectan actividades que forman parte de la ruta crítica del proyecto.
- Se cuenta con la anotación en el cuaderno de obra del inicio de causal y cierre de causal cumpliendo con lo exigido en el R.L.C.E., donde se detalla que:
 - ✓ INICIO DE LA CAUSAL: Asiento N°594: Residente de Obra, de fecha 11/11/2024
 - ✓ TÉRMINO DE LA CAUSAL INVOCADA: Asiento N°659: Residente de Obra, de fecha 20/12/2024

- Habiendo evaluado, revisado y analizado los argumentos sustentados por el CONSORCIO TERMINAL PASCO y por el cual la SUPERVISIÓN EL CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, se pronuncia: Por lo expuesto, el suscrito recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°10 por el espacio de 20 días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO TERMINAL PASCO., donde se detalla que:

Considerando las fechas indicadas, el inicio de causal está debidamente registrado el 11 de noviembre del 2024, y su cierre se establece el 20 de diciembre del 2024, lo que representa un periodo total de 40 días calendarios. Sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo N°10 previamente solicitada por el contratista, abarca el periodo comprendido entre el 8 de noviembre y el 30 de noviembre del 2024, incluyendo partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica del proyecto.

En este contexto, la ampliación de plazo N°11 corresponde al periodo que inicia el 01 de diciembre del 2024 y culmina el 20 de diciembre del 2024. Este tramo de 20 días calendarios debe ser otorgado al contratista, dado que cumple con los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado. Se justifica además por el impacto directo en la ruta crítica del cronograma, así como por la causal registrada y cerrada dentro del plazo reglamentario.

Es relevante destacar que la correcta segregación de los periodos asociados a las ampliaciones de plazo N°10 y N°11 asegura una adecuada cuantificación y evita superposiciones en los días contabilizados respetando así los derechos del contratista y el marco normativo aplicable. Estos 20 días adicionales son indispensables para compensar los retrasos no atribuibles al contratista, asegurando el cumplimiento de los plazos de ejecución del proyecto.

- EL CONSORCIO TERMINAL PASCO, de acuerdo al R.L.C.E.: Artículo 170. Procedimiento de ampliación de plazo, cumple:
 - ✓ Inicio de la Causal : 11 de noviembre del 2024
 - ✓ Fin Parcial de la Causal : 20 de diciembre del 2024
 - ✓ Plazo del Contratista para Presentar la Solicitud (15 Días) : 04 de enero del 2025
 - ✓ Consorcio Terminal Pasco, presenta su solicitud : 03 de enero del 2025
 - ✓ Plazo del Consorcio Supervisor Tupac : 10 de enero del 2025
 - ✓ Plazo de la Entidad para Emitir su Pronunciamiento : 24 de enero del 2025
- La sub Gerencia de Supervisión de Obras OTORGA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°11, bajo el INFORME N°06-2025-JEFE SUPERVISIÓN EMCRI/JSO con un plazo de 20 Días Calendarios, en ese sentido se recomienda declarar PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°11, solicitada por el Contratista CONSORCIO TERMINAL PASCO. Traslado la Fecha de Término de Obra, de acuerdo a:
 - ✓ FECHA DE TÉRMINO DE EJECUCIÓN : 07 DE MARZO DEL 2025
 - ✓ NUEVA FECHA DE TÉRMINO DE EJECUCIÓN : 27 DE MARZO DEL 2025

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El ejecutor CONSORCIO TERMINAL PASCO solicita la ampliación de plazo con la justificación de la afectación de la ruta crítica. Estas deficiencias fueron inicialmente señaladas por el contratista mediante las consultas N°03 y N°07, las mismas que no fueron absueltas en los plazos establecidos de acuerdo al R.L.C.E.
- LAS PARTIDAS AFECTADAS SEGÚN ANOTACION DE CUADERNO DE OBRA DEL RESIDENTE CON ASIENTO 594 DE FECHA 11/11/2024 indica (...) "Se comunica a la supervisión que el día de hoy 11 de noviembre del 2024 se debe dar inicio a las siguientes partidas: 02.08.09 Elementos metálicos especiales, 02.08.09.01 Tubo fierro negro d=3", e=3mm @0.10m cerco metálico, 02.08.09.02 Platina de 2" e=4 mm, Se conforman la ruta crítica y las cuales están impedidas a iniciar por la falta de planos aprobados del expediente de las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes que viene siendo elaborados por la entidad a raíz de las consultas: Inestabilidad del cerco perimétrico, asiento N°239 de fecha 07/08/2023 Consulta N°03. Deficiencia estructural en el cerco perimétrico, asiento N°330 de fecha 03/10/2023 consulta N°07. Asimismo, el día de hoy 11 de noviembre del 2024 (11/11/2024) se debe dar inicio de las partidas: 02.08.09.03 Barra de apoyo fierro 1 ½ para discapacitados, acabados 02.08.09.04 Tapajuntas de plancha de acero inoxidable 8" e=1/32" en piso Que conforman la ruta crítica y las cuales están impedidas ejecutarse por la falta de planos aprobados del expediente de las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes que viene siendo elaborados por la entidad a raíz de las consultas de instalaciones eléctricas consultas N°06 y N°08 ya que estas partidas se ejecutan en los acabados drywall Basándonos al RLCE D.S 350-2015-EF y en concordancia con los Art 169 del RLCE, que establecen claramente el derecho del contratista a solicitar ampliación de plazo cuando se presentan situaciones como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, se da inicio a contabilizar los días de ampliación de plazo a partir de hoy 11/11/2024 por las partidas afectadas y detalladas". A partir de ese momento se indica que viene afectando la ejecución de diversas partidas concordante con el cronograma de ejecución de obra.
- De la cuantificación del plazo solicitado y en merito al informe del Consorcio Supervisor Tupac Informe N°06-2025-JEFE SUPERVISION EMCR/JSO, menciona que el inicio de la causal está debidamente registrado el 11 de noviembre del 2024, y su cierre se establece el 20 de diciembre del 2024, lo que representa un periodo total de 40 días calendarios. Sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo N°10 previamente solicitada por el contratista, abarco el periodo comprendido entre el 8 de noviembre y el 30 de noviembre del 2024, incluyendo partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica del proyecto. En este contexto, la ampliación de plazo N°11 corresponde al periodo que inicia el 01 de diciembre del 2024 y culmina el 20 de diciembre del 2024. Este tramo de 20 días calendarios debe ser otorgado al contratista, dado que cumple con los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado. Se justifica además por el impacto directo en la ruta crítica del cronograma, así como por la causal registrada y cerrada dentro del plazo reglamentario.
- Por lo expuesto anteriormente, de acuerdo a los argumentos sustentados por el contratista la SUPERVISIÓN – CONSORCIO SUPERVISIÓN TUPAC -, se PRONUNCIA en sus Recomendaciones 1. Aprobar la ampliación de plazo N° 11. Por lo expuesto, el suscrito recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°11 por el espacio de 20 días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO TERMINAL PASCO, por el cual, esta Sub Gerencia de Supervisión de Obra OTORGA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°11, bajo el INFORME N°006-2025-JEFE SUPERVISIÓN EMCR/JSO con un plazo de 20 Días Calendarios, teniendo el siguiente detalle:
- Traslado de la Fecha de Término de Obra, de acuerdo a:
 - ✓ FECHA DE TÉRMINO DE EJECUCIÓN : 07 MARZO DEL 2025
 - ✓ NUEVA FECHA DE TÉRMINO DE EJECUCIÓN : 27 DE MARZO DEL 2025
- De acuerdo al Art. 169.- CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, la presente AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°11, estará sujeta al literal 1. ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA
- Por lo descrito SOLICITO se derive a la DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA para OPINIÓN LEGAL y EMISIÓN DE ACTO RESOLUTIVO PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°11, con CAUSAL: A consecuencia de las demoras que afectan las actividades que forman parte de la Ruta Crítica del Proyecto;

Que, de conformidad al marco normativo de contrataciones del estado, para que un contratista obtenga ampliación de plazo, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud (...);

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11, peticionado por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, se encuentra anotado en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 594, por el Residente de Obra, de fecha 11 de noviembre del 2024 (inicio de causal) y Asiento de Cuaderno de Obra N° 659, por el Residente de Obra, de fecha 20 de diciembre del 2024 (final de causal parcial), el cual tiene sustento en la causal del numeral 1 del artículo 169° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, por la demora de absolución de consulta N° 03 y consulta N° 07, las mismas que no fueron absueltas en los plazos establecidos de acuerdo al artículo 165° del RLCE, que afectan las rutas críticas de las partidas 02.08.09 ELEMENTOS METÁLICOS ESPECIALES 02.08.09.01 TUBO FIERRO NEGRO D=3", E= 3MM @0.10M PARA CERCO METÁLICO 02.08.09.02 PLATINA DE 2" E= 4MM, cumpliendo el citado consorcio con presentar ante la supervisión de obra, dentro de los quince (15) días de culminada la causal parcial (Asiento de Cuaderno de Obra N° 659, de fecha 20 de diciembre del 2024), esto es, el 03 de enero del 2025, el mismo que fue evaluado por el Supervisor de obra, mediante Informe N° 06-2025-JEFE DE SUPERVISION EMCR/JSO, de fecha 10 de enero del 2025 y comunicada a la Entidad por el CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, mediante Carta N° 007-2025-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, con fecha 10 de enero del 2025, cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, y que dicha ampliación se encuentra dentro de las causales establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que han sido revisados y ameritaron pronunciamiento del Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y demás órganos técnicos competentes; por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad de dichos profesionales, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, en cuanto a lo regulado en el artículo 170° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que establece los requisitos y procedimientos a seguir para el trámite de las solicitudes de ampliación de plazo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 066-2018/DTN (bajo los alcances del anterior reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 350-2015-EF, modificado por D.S. N° 056-2017-EF) ha sustentado lo siguiente: «Como se aprecia, el referido artículo (art. 170 del reglamento anterior, cfr. art. 198 del Reglamento) establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente,

constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad (...). En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento [cfr. art. 197 del Reglamento], y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170 del mismo cuerpo normativo [cfr. art. 198 del Reglamento] (...);

Que, la normativa de contrataciones del estado señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente en estricta observancia de la causal correspondiente, se advierte que la causal motivada por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, ejecutor de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO", se encuentra amparada de manera específica en la causal del numeral 1 del artículo 169° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, es decir, atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, demora en la absolución de consulta N° 03 y consulta N° 07, las mismas que no fueron absueltas en los plazos establecidos en el artículo 165° del RLCE; por ello, el CONSORCIO TERMINAL PASCO, ha cumplido con presentar dentro de los quince (15) días su solicitud de ampliación de plazo parcial 11, sustentando y cuantificado por el Residente de Obra, solicitud que ha sido evaluado dentro del plazo por el Supervisor de Obra a través del Informe N° 06-2025-JEFE DE SUPERVISION EMCRJ/SO, de fecha 10 de enero del 2025 y comunicada a la Entidad por el CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, a través de la Carta N° 007-2025-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, con fecha 10 de enero del 2025, y por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, mediante Informe N° 399-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 21 de enero del 2025, quien remite opinión de PROCEDENCIA de ampliación de plazo parcial 11, por el plazo de veinte (20) días calendarios de los 40 días solicitado por el contratista, por afectación a la ruta crítica de las partidas 02.08.09 ELEMENTOS METÁLICOS ESPECIALES 02.08.09.01 TUBO FIERRO NEGRO D=3", E= 3MM @0.10M PARA CERCO METÁLICO 02.08.09.02 PLATINA DE 2" E= 4MM, por la causal del numeral 1 del artículo 169° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, por demora en la absolución de consultas N° 03 y consultas N° 07, las mismas que no fueron absueltas en los plazos establecidos en el artículo 165° del RLCE, cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, por el cual, los hechos relevantes de ocurrencias en obra se encuentran anotados en el cuaderno de obra y sustentado por el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obras; por lo tanto, resulta viable aprobar la ampliación de plazo parcial 11, por la causal 1 del artículo 169° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, por demora en la absolución de consulta N° 03 y consulta N° 07, las mismas que no fueron absueltas en los plazos establecidos en el artículo 165° del RLCE;

Que, estando al marco legal citado y las opiniones técnicas vertidas en el Informe N° 06-2025-JEFE SUPERVISION EMCRJ/SO, de fecha 10 de enero del 2025, del Supervisor de Obra y el Informe N° 399-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 21 de enero del 2025, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, quienes son los responsables de sustentar y cuantificar técnicamente sobre la ampliación plazo en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial 11, por el plazo de veinte (20) días calendarios de los 40 días calendarios, computados a partir del 01/12/2024 al 20/12/2024, petitionado por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, para la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, por la causal del numeral 1 del artículo 169° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, es decir, atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, por demora en la absolución de consulta N° 03 y consulta N° 07, las mismas que no fueron absueltas en los plazos establecidos en el artículo 165° del RLCE, que afectaron la ruta crítica de las partidas 02.08.09 ELEMENTOS METÁLICOS ESPECIALES 02.08.09.01 TUBO FIERRO NEGRO D=3", E= 3MM @0.10M PARA CERCO METÁLICO 02.08.09.02 PLATINA DE 2" E= 4MM, al cumplirse con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado; no obstante, cabe aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que, esta Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de dichas oficinas y demás órganos técnicos competentes, por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad, dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, mediante Memorando N° 0140-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 24 de enero del 2025, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutivo aprobando la Ampliación de Plazo Parcial 11, por el plazo de veinte (20) días calendarios de los 40 días calendarios, petitionado por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, para la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: literal e) del numeral 1) Aprobar o denegar las ampliaciones de plazo contractual y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 11**, por el plazo de **veinte (20) días calendarios** de los 40 días calendarios, computados a partir del 01/12/2024 al 20/12/2024, petitionado por el **CONSORCIO TERMINAL PASCO**, para la ejecución de obra: **"CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853**, por la causal del numeral 1 del artículo 169° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, es decir, atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, por demora en la absolución de consulta N° 03 y consulta N° 07, las mismas que no fueron absueltas en los plazos establecidos en el artículo 165° del RLCE, que afectaron la ruta crítica de las partidas 02.08.09 ELEMENTOS METÁLICOS ESPECIALES 02.08.09.01 TUBO FIERRO NEGRO D=3", E= 3MM @0.10M PARA CERCO METÁLICO 02.08.09.02 PLATINA DE 2" E= 4MM, trasladándose la nueva fecha de término de ejecución contractual al 27 de marzo del 2025 y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De Conformidad al Principio de Responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de responsabilidad administrativa, civil y penal, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Supervisor de Obra y los que elaboraron y evaluaron técnicamente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al **CONSORCIO TERMINAL PASCO** y **SUPERVISOR DE OBRA**, en sus domicilios y/o correo electrónico señalados en su contrato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor de Obra está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones emitidos respecto a las ampliaciones de plazo en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRÍBASE la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO

Reg. Doc.: **2898602**

Reg. Exp.: **1678327**